

**RESOLUCIÓN No. 2024-0526
(Abril 10)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.15 de 2014, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que mediante acuerdo de pago No. 56, suscrito por el concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** concedió facilidades de pago a la entidad **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT Nro. 810.000.426, por la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUNTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA/CTE (\$5'758.926)**, más los intereses de plazo que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación.

Que, ante la revisión realizada por este despacho al acuerdo de pago se estableció que la entidad **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. No. 810.000.426 se encontraba en mora por los pagos establecidos en el acuerdo de pago No. 56 de junio 28 de 2023, trayendo como consecuencia el decreto del incumplimiento de acuerdo de pago y la continuidad del proceso de cobro de jurisdicción coactiva.

Que, una vez decretado el incumplimiento al acuerdo de pago enunciado precedentemente, la entidad **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S**, elevó recurso de reposición en contra de resolución que decreta el incumplimiento al acuerdo de pago, radicada con el No. 2024-EI-00002476 de febrero 12 de 2024, acreditando el pago total de la obligación contenida en el acuerdo de pago, así las cosas.

Que dado lo anterior, una vez efectuado trazabilidad con el Subproceso de Tesorería, se verifica efectivamente que la entidad en cita se encontraba al día en los pagos pactados en el acuerdo de pago, evidenciando recibo de caja No. 208 del 26 de enero de 2024 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$1'682.627)**, cargado como cuota final del acuerdo de pago No. 56 de junio 28 de 2023.

Que, realizada la revisión al aplicativo contable de la **Corporación Autónoma de Caldas – Corpocaldas PCT** en el módulo de Tesorería se encontró el recibo de caja No. 208 del 26 de enero de 2024 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$1'682.627)**, cargado como cuota final del acuerdo de pago 56 de junio 28 de 2023.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las consideraciones que anteceden, resulta procedente decretar la revocatoria de la resolución de incumplimiento a un acuerdo de pago identificado con No. 2024-0200 del 7 de febrero de 2024, emitido en contra de la entidad **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S..**

**RESOLUCIÓN No. 2024-0526
(Abril 10)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

Que la presente revocatoria de la resolución de incumplimiento de acuerdo de pago referenciado, resulta jurídicamente viable teniendo en cuenta el recibo de pago 208 del 26 de enero de 2024 ultima cuota del acuerdo de pago 56 de junio 28 de 2023 y certificado de paz y salvo No. 31 del 29 de febrero de 2024, por consiguiente, conlleva como consecuencia procesal dejar sin efectos jurídicos la resolución 2024-0200 del 7 de febrero de 2024, mediante la cual se decretó el incumplimiento a un acuerdo de pago.

Que en consecuencia a lo anterior, debemos precisar que el **Estatuto Tributario en su Artículo 736**, establece:

(...) Artículo 736: “REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa”. (...)

Que dado lo anterior, es procedente revocar el acto administrativo contenido en el mandamiento de pago enunciado precedentemente, por haberse anulado la factura No. OC 1140 de 2022, la cual se constituye en título ejecutivo que soportaba el mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva.

Que en relación con la oportunidad procesal, el **Estatuto Tributario en su Artículo 849** que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) Artículo 849: “Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)

Aunado a lo anterior, el **Artículo 737 del Estatuto Tributario**, establece:

(...) Artículo 737: “El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.” (...)

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar sus propios actos mediante figuras como la revocatoria directa.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

**RESOLUCIÓN No. 2024-0526
(Abril 10)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Revocatoria del acto administrativo contenido en la resolución de incumplimiento de un acuerdo de pago Nro. 2024-0200 de febrero 7 de 2024, por medio del cual la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 810.000.426, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas posteriores a la Resolución No. 2024-0200 de febrero 07 de 2024 que decreta el incumplimiento al acuerdo de pago.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo establecido por el artículo 75 del CPACA.

Dado en Manizales, a los diez (10) días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero**

Proyectó: Daniel E. Zuluaga Giraldo Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F. - Profesional Especializado